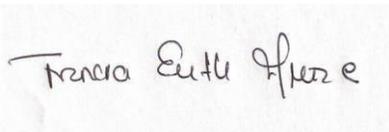


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** 26 de octubre del 2022. Doy cuenta al señor Juez del presente proceso sobre correos allegados el 24 de mayo del 2022 y 22 de julio del 2022; el primero aporta intento de intento notificación personal (Art. 291 del C.G.P.) y el segundo intento de notificación por aviso (Art. 292 del C.G.P.).

Se realizó citación personal a la parte ejecutada el 25 de abril del 2022, esto conforme al servicio postal El Libertador; transcurriendo los términos de la siguiente manera y conforme al artículo 291 del C.G.P.: martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29 de abril y lunes 02 de mayo de 2022.

Se realizó notificación por aviso a la parte ejecutada el 7 de julio del 2022, esto conforme al servicio postal El Libertador; transcurriendo los términos de la siguiente manera y conforme al artículo 292 del C.G.P se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega, es decir, el viernes 8 de julio de 2022, luego de lo cual se le conceden tres días adicionales, para retiro de copias, como lo indica el Art. 91 del C.G.P., es decir, lunes 11, martes 12 y miércoles 13 julio del 2022, continuando 10 días hábiles , es decir jueves 14, viernes 15, lunes 18, martes 19, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28 de julio del 2022, Una vez agotado el debido proceso de notificación se visualiza en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado. Sírvase proveer.



**FRANCIA MUÑOZ CORTES**  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

<b>Auto Nro. 2074</b>	
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>DEMANDANTE.</b>	<b>BANCO DE BOGOTÁ</b>
	<b>NIT. 860.002.964-4</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>WILLIAM ORDOÑEZ MUÑOZ</b>
	<b>C.C: 94.306.844</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>765204003006-2021-00220-00</b>

Palmira (V), Veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**ANTECEDENTES**

BANCO DE BOGOTÁ por conducto de mandatario judicial debidamente constituido, solicitó a este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del señor WILLIAM ORDOÑEZ MUÑOZ, dictándose el Auto No. 891 del 6 de septiembre del 2021, y Auto que lo corrige No.60 del 17 de enero del 2022.

**OBJETO DEL PROVEÍDO**

Resolver sobre notificación personal y por aviso realizadas al señor WILLIAM ORDOÑEZ MUÑOZ, el 25 de abril y 7 de julio del 2022, amparándose en los artículos 291 y 292 del C.G.P. respectivamente; y determinar si procede Auto de seguir adelante del artículo 440 del Código General del Proceso; de igual manera pronunciarse sobre respuesta a medida ordenada por este despacho.

### **TRÁMITE**

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva en su aspecto formal reunía los requisitos que la hacen idónea para su apreciación y a ella se acompañó el título valor que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo enseñado por el artículo 422 del Código General del Proceso, se libró mandamiento de pago el 6 de septiembre del 2021 mediante Auto No. 891.

El demandado WILLIAM ORDOÑEZ MUÑOZ, se notificó conforme el Art. 291 y 292 del C.G.P., es decir, por notificación personal y por aviso, como se indica a continuación:

Se realizó citación personal a la parte ejecutada el 25 de abril del 2022, esto conforme al servicio postal El Libertador; transcurriendo los términos de la siguiente manera y conforme al artículo 291 del C.G.P.: martes 26, miércoles 27, jueves 28, viernes 29 de abril y lunes 02 de mayo de 2022, sin que compareciera el demandado.

En consecuencia, Se realizó notificación por aviso a la parte ejecutada el 7 de julio del 2022, esto conforme al servicio postal El Libertador; transcurriendo los términos de la siguiente manera y conforme al artículo 292 del C.G.P se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega, es decir, el viernes 8 de julio de 2022, luego de lo cual se le conceden tres días adicionales, para retiro de copias, como lo indica el Art. 91 del C.G.P., es decir, lunes 11, martes 12 y miércoles 13 julio del 2022, continuando 10 días hábiles , es decir jueves 14, viernes 15, lunes 18, martes 19, jueves 21, viernes 22, lunes 25, martes 26, miércoles 27, jueves 28 de julio del 2022, Una vez agotado el debido proceso de notificación se visualiza en el dossier que en este término no se allegó pago o excepción alguna por parte del demandado.

### **CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se observa que se realizó citación del 291 y notificación por aviso del artículo 292 del código general del proceso en dirección física que se informó en la demanda, es decir Carrera 30 No. 16-69 del Barrio la independencia de Palmira (V), del demandado WILLIAM ORDOÑEZ MUÑOZ, transcurriendo los términos prescritos en la ley procesal, sin que se aprecia en el expediente contestación por parte del ejecutado, así las cosas, esta judicatura no ve obstáculos para proceder como lo prescribe el artículo 440 del Código General del Proceso inciso 2, en el que enfáticamente se preceptúa que ante la ausencia de reparos a la orden de pago, debe procederse a emitir auto de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación, ordenando el avalúo y remate de lo embargado y de lo que se llegare a desembargar, la práctica de la liquidación del crédito, como de las costas causadas en el proceso, Asimismo, es del caso imponer condena en costas a la parte demandada, de acuerdo a lo previsto en la regla primera del artículo 366 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE la ejecución del crédito en la forma determinada en el mandamiento de pago, en favor del ejecutante, y en contra de la parte ejecutada, de conformidad a las consideraciones del presente proveído.

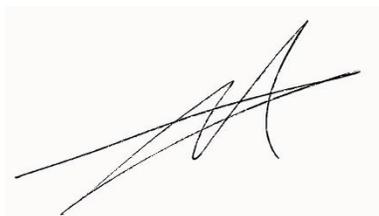
**SEGUNDO:** LIQUIDAR EL CRÉDITO tal como lo enseña el artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Decretar el remate de los bienes que llegaren a embargarse, previo su avalúo. Para cuyo efecto se proseguirá el trámite contemplado por el artículo 444 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y favor de la parte ejecutante, las agencias en derecho se liquidarán en folio separado, y las costas por secretaria.

**QUINTO:** DAR publicidad al presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 295 del C. General del Proceso.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RUBIEL VELANDIA LOTERO**  
Juez

Firmado Por:  
Rubiel Velandia Lotero  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 006  
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1181494a8619da353c7efb6d384e7c6f6e05a34e2cb26df008df3084f92674**

Documento generado en 26/10/2022 05:51:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**